

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2019-00629-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, OCTUBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

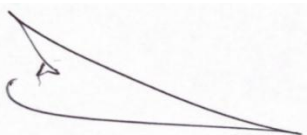
RESUELVE.

PRIMERO. Decrétese el embargo y retención del 50% del salario, así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue la demandada JOHANY FERNEY MARIN ROJAS identificada con C.C 1005334808, como empleada de CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR CEDCO S.A.S. NIT 804013775. Advirtiendo que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T.

Ofíciase al TESORERO/PAGADOR DE CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR CEDCO S.A.S., para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.051.332.00)**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libró oficio N° **4056**, dirigido al TESORERO/PAGADOR DE CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR CEDCO S.A.S., en cumplimiento al auto que antecede.

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4056**

30 DE OCTUBRE DE 2020

Señor:

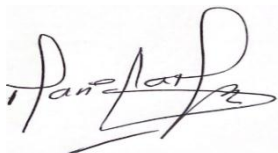
TESORERO/PAGADOR DE CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR CEDCO S.A.S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL NIT. 900.479.582-6
DEMANDADOS: MARIEL ZULAY RUEDA ALVARADO C.C. 1.098.679.397
YEIMY KARINA SANTAMARÍA GOMEZ C.C. 1.098.616.709
JOHANY FERNEY MARIN ROJAS C.C. 1005334808
RADICADO: **680014003013-2019-00629-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,--
RESUELVE.--PRIMERO. Decrétese el embargo y retención del 50% del salario, así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue la demandada JOHANY FERNEY MARIN ROJAS identificada con C.C 1005334808, como empleada de CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR CEDCO S.A.S. NIT 804013775. Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T.-Oficiese al TESORERO/PAGADOR DE CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR CEDCO S.A.S., para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.--Limítese la medida a la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.051.332.00)**.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA
AI